



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,  
DECRETO N° 91

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA** el artículo 44 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, para quedar como sigue:

**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS TALLERES  
GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 44.-** Por los servicios que prestan los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

	Número de salarios mínimos
I Por venta de leyes	4.41
II Por publicaciones oficiales a los precios señalados en cada caso:	
a) Por cada publicación de edictos y otras inserciones a cuarto de plana	2.00
b) Suscripciones locales, por semestre	2.65
c) Suscripciones foráneas, por semestre	3.88
d) Números sueltos del día	0.11
e) Números sueltos atrasados del mismo año	0.18
f) Números sueltos atrasados de años anteriores	0.26
g) Por publicación de balances y otros documentos que requieran un formato especial, por pagina	7.93

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 91

**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de febrero de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ  
SECRETARIO.